Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Autorización de Aprovechamiento Forestal Maderable.

Partes o secciones clasificadas: Página 1 y parte inferior izquierda de la totalidad de las páginas.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: Nombre, domicilio particular, teléfono particular y/o correo electrónico de particulares; Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones; Código QR.

Firma del titular:

MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 143/2017, en la sesión celebrada en fecha 12 de abril de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.3.- 0293 (17)
BITÁCORA: 19/AS-0732/09/16

Guadalupe, Nuevo León, 21 de Febrero de 2017

2017, Año del "Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

[redacted]

C. ODILON BERNAL MARTINEZ Y MARÍA A. LÓPEZ ÁLVAREZ
PROPIETARIOS
DOMICILIO CONOCIDO S/N., EL ALAMAR
67850 MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracción XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 26 de Septiembre de 2016, al dictamen jurídico positivo No. DNLUJ/025 de fecha 13 de Enero de 2017 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. S/N de fecha 10 de Febrero de 2017, y considerando la opinión condicionada del Consejo Forestal Estatal No. S/N de fecha 18 de Octubre de 2016, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. **DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:**

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
El Alamar Fracción Norte	Galeana	Nuevo León	C. Odilón Bernal Martínez y María A. López Álvarez

Ubicación geográfica
Datum: WGS84

Nombre del predio: Predio El Alamar Fracción Norte

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	408020.74	2716276.9
2	408361.79	2715556.43
3	410452.55	2712765.15
4	408263	2713278.83
5	407887.74	2713904.39
6	407273.33	2716413.63

2. **TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:**

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
El Alamar Fracción Norte	50	10	Irregular	Sistema Silvícola de Selección	20/02/27

3. **SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:**

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
El Alamar Fracción Norte	432.4056	432.4	320

[redacted]

OFICIO N° 139.04.3.- 0293 (17)
BITÁCORA: 19/AS-0732/09/16

Guadalupe, Nuevo León, 21 de Febrero de 2017

2017, Año del "Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
El Alamar Fracción Norte	320 (trescientos veinte)	5144.71 (cinco mil ciento cuarenta y cuatro punto setenta y uno)

Nombre del predio: El Alamar Fracción Norte

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m^3)	Unidad de medida
1	21/02/17 - 20/02/18	Pinus spp.	71.5	417.56	Metros cúbicos v.t.a.
1	21/02/17 - 20/02/18	Quercus spp.	71.5	679.07	Metros cúbicos v.t.a.
2	21/02/18 - 20/02/19	En receso	0	0	NINGUNO
3	21/02/19 - 20/02/20	Pinus spp.	63	450.95	Metros cúbicos v.t.a.
3	21/02/19 - 20/02/20	Quercus spp.	63	736.47	Metros cúbicos v.t.a.
4	21/02/20 - 20/02/21	En receso	0	0	NINGUNO
5	21/02/21 - 20/02/22	Pinus spp.	53.5	718.9	Metros cúbicos v.t.a.
5	21/02/21 - 20/02/22	Quercus spp.	53.5	369.35	Metros cúbicos v.t.a.
6	21/02/22 - 20/02/23	En receso	0	0	NINGUNO
7	21/02/23 - 20/02/24	Pinus spp.	67.5	330.75	Metros cúbicos v.t.a.
7	21/02/23 - 20/02/24	Quercus spp.	67.5	575.61	Metros cúbicos v.t.a.
8	21/02/24 - 20/02/25	En receso	0	0	NINGUNO
9	21/02/25 - 20/02/26	Pinus spp.	64.5	316.05	Metros cúbicos v.t.a.
9	21/02/25 - 20/02/26	Quercus spp.	64.5	550	Metros cúbicos v.t.a.
10	21/02/26 - 20/02/27	En receso	0	0	NINGUNO

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: RODRIGO SOLIS CASTRO, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro NL, Tipo UI, Volumen 2, Número 24, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
MARTILLO	RS

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
El Alamar Fracción Norte	P-19-017-ALA-001/17

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

[redacted]

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Nuevo León, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

12. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

13. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

A T E N T A M E N T E
LA DELEGADA FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

C.c.p. QFB. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado en Nuevo León de la PROFEPA. Edificio.
Archivo.

PChM. IAGH. ANBE. DGS.

[redacted]